

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.”



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0031-2026.—“Modificación del artículo 3 de la Resolución DGT-R-30-2009 del 24 de setiembre del 2009, que actualiza los Parámetros de Valoración del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del ocho de octubre de dos mil veintiséis.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios confiere facultades a esta Dirección General, para dictar normas generales que permitan la correcta aplicación de las leyes tributarias.

II.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 10 de la Ley N° 8683 de 19 de noviembre del 2008, denominada “Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda” publicada en *La Gaceta* N° 239 del 10 de diciembre del 2008, para determinar el valor fiscal de los bienes gravados por esa Ley, se deberán utilizar los parámetros establecidos por la Dirección General de Tributación, los cuales se indican tanto en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva para el caso de las construcciones y las instalaciones, así como en los criterios técnicos y modelos de valoración. Para estos efectos se emiten además los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas. Ambos documentos constituyen los “Parámetros de Valoración” aplicables para determinar la base imponible de este impuesto.

III.—Que la Dirección General de Tributación, publicó -por primera vez- los “Parámetros de Valoración” de referencia, mediante la Resolución N° 30-2009 del 24 de setiembre del 2009, publicada en el Alcance N° 40 a *La Gaceta* N° 189 del 29 de setiembre de 2009, estableciendo en el artículo 3 los parámetros que constituyen los criterios técnicos para la valoración de construcciones y terrenos, junto con el procedimiento para determinar el valor fiscal del inmueble objeto del impuesto, así como los “Factores de Corrección para la Valoración de Terrenos”.

IV.—Que para efectos de actualizar anualmente los “Parámetros de Valoración”, la Dirección General de Tributación, a partir del período fiscal 2010, ha procedido a reformar la disposición contenida en el artículo 3 de la citada resolución, a fin de poner en vigencia los nuevos parámetros para el período fiscal 2026, siendo la última actualización la contenida en la Resolución MH-DGT-RES-0053-2025, publicada en *La Gaceta* N° 191 del 13 de octubre del 2025.

V.—Que el Órgano de Normalización Técnica, con base al artículo 12 de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del 9 de mayo de 1995, modificó los Mapas y Matrices de Valores por Zonas Homogéneas, de los distritos correspondientes al cantón Tibás y Pérez Zeledón de la Provincia de San José; San Mateo y Atenas de la provincia de Alajuela;

- “6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 4 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo número **ACU-RZF-0053-2026**. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 18 de enero de 2024. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

- “7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 28 de febrero del 2022. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 47-2021 de fecha 16 de marzo del 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 81 del 28 de abril del 2021 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Alexander Astorga Monge Por/ Laura Fernández Delgado, Presidente de la República.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN202601133115).

Flores de la provincia de Heredia; Bagaces, Cañas, Abangares y Tilarán de la provincia de Guanacaste; Buenos Aires, Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Puerto Jiménez de la provincia de Puntarenas; razón por la cual, esta Dirección General, debe modificar la disposición contenida en el artículo 1° de la Resolución N° DGT-R-59-2019 de referencia, para incluir esas variaciones, y para indicar la vigencia del “Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, edición 2023” publicado en el Alcance N° 187 a *La Gaceta* N° 178 del 28 de septiembre del 2023, así como la Resolución MH-DGT-TEMPORAL-RES-0004-2025. “Actualización del Manual Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva”. de las quince horas con un minuto del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, publicada en el Alcance N° 154 a *La Gaceta* N° 226 del 2 de diciembre del 2025, a efecto de la determinación del valor del inmueble de uso habitacional para el período fiscal 2027, según cuadro que a continuación se detalla:

PROVINCIA	CÓDIGO	CANTÓN	CÓDIGO	DISTRITO
SAN JOSÉ	1	Tibás	113	TODOS
SAN JOSÉ	1	Pérez Zeledón	119	TODOS
ALAJUELA	2	San Mateo	204	TODOS
ALAJUELA	2	Atenas	205	TODOS
HEREDIA	4	Flores	408	TODOS
GUANACASTE	5	Bagaces	504	TODOS
GUANACASTE	5	Cañas	506	TODOS
GUANACASTE	5	Abangares	507	TODOS
GUANACASTE	5	Tilarán	508	TODOS
PUNTARENAS	6	Buenos Aires	603	TODOS
PUNTARENAS	6	Osa	605	TODOS
PUNTARENAS	6	Golfito	607	TODOS
PUNTARENAS	6	Coto Brus	608	TODOS
PUNTARENAS	6	Corredores	610	TODOS
PUNTARENAS	6	Puerto Jiménez	613	TODOS

VI.—Que, para efectos del período fiscal 2027, se debe aplicar el “Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva”, edición 2023 (MVBUTC) vigente, así como la Resolución MH-DGT-TEMPORAL-RES-0004-2025. “Actualización del Manual Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva” de las quince horas con un minuto del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, publicada en el Alcance N° 154 a *La Gaceta* N° 226 del 2 de diciembre del 2025, para determinar el valor de las construcciones e instalaciones y los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas vigentes y las actualizadas en el artículo 1° de la Resolución N° MH-DGT-RES-0053-2025, para la determinación del valor de los terrenos por zonas homogéneas modificados, y también en lo referente a los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas de los distritos indicados en el artículo anterior.

VII.—Que, conforme al artículo 10 de la Ley N° 8683, los parámetros de valoración que rigen a partir del período fiscal 2027, deben ser puestos a disposición de los interesados por esta Dirección General, con cuarenta y cinco días de anticipación al inicio del período fiscal, en la página Web de esta Dirección.

VIII.—Que, por existir en el presente caso, razones legales, de interés público y de urgencia, que obligan a la publicación de los Parámetros de Valoración aplicables al período fiscal 2027, cuarenta y cinco (45) días antes del 1° de enero del próximo año, se prescinde de someter el presente proyecto de resolución a la audiencia que establece el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por encontrarnos en una situación de urgencia prevista por el mismo artículo.

IX.—Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 374045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, la

presente Resolución de Alcance General no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, debido a que no establece trámites, requisitos ni procedimientos nuevos para los administrados; sino que con la presente regulación se realiza la actualización anual de los “Parámetros de Valoración” con plazo mínimo de anticipación de cuarenta y cinco (45) días antes del 1° de enero del próximo año conforme lo dicta el artículo 10 de la Ley N° 8683. De esta forma se brinda seguridad jurídica a los obligados tributarios y operadores de la norma. **Por lo tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN,

Autoridad Tributaria Competente

emite la siguiente resolución de alcance general:

“Modificación del artículo 3 de la Resolución DGT-R-30-2009 del 24 de setiembre del 2009, que actualiza los Parámetros de Valoración del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”

Artículo 1°—Se modifica el artículo 3 de la Resolución N° 30-2009 del 24 de setiembre del 2009, para que diga:

“Artículo 3°—**Parámetros de Valoración.** Se consideran criterios técnicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley citada, los parámetros de valoración que se detallan seguidamente:

El Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, edición 2023, vigente y el complemento de la Resolución MH-DGT-TEMPORAL-RES-0004-2025. “Actualización del Manual Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva para la valoración de construcciones y demás instalaciones fijas y permanentes, y está disponible en la dirección: <https://ovitribucr.hacienda.go.cr/organo-de-normalizacion-tecnica>

Los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas vigentes que se utilizan para la valoración de los terrenos, aplicables en todos los cantones del país, incluyendo los cantones actualizados de: Tibás y Pérez Zeledón de la Provincia de San José; San Mateo y Atenas de la provincia de Alajuela; Flores de la provincia de Heredia; Bagaces, Cañas, Abangares y Tilarán de la provincia de Guanacaste; Buenos Aires, Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Puerto Jiménez de la provincia de Puntarenas. Estos parámetros están disponibles en la dirección: <https://ovitribucr.hacienda.go.cr/organo-de-normalizacion-tecnica>.

Artículo 2°—**Vigencia.** Esta Resolución rige a partir del primero de enero del dos mil veintisiete.

Miguel Ángel Solís Sánchez, Director General de Tributación, Autoridad Tributaria Competente.—1 vez.—(IN202601133061).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS,
CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS
DE APLICACIÓN

EDICTO

AE-REG-1337-2026.—El señor Erick Ruben Arce Coto, cédula de identidad: 3-0331-0237, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía BAYER S.A, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial **Tebuconazole 95 TC** compuesto a base de tebuconazole. Dicha solicitud se presentó bajo la modalidad y sus requisitos indicados en el numeral 10.1 del Decreto 43838-MAG-S-MINAE y sus reformas, a saber, Registro de IAGT por Homologación de